

## NORMATIVA DE COLABORADOR HONORÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA (Aprobado en Consejo de Gobierno el 24 enero 2018)

### Exposición de motivos

La Universidad de Cantabria no posee, hasta la fecha, una normativa que regule la figura de Colaborador Honorífico (CH) y que desarrolle el articulado que se encuentra en los Estatutos de la Universidad de Cantabria (EUC) (BOE 31 de mayo de 2012). Esto ha conducido a que, en los últimos años, se haya realizado una interpretación muy amplia de las condiciones que debían de cumplir los CH y una cierta indefinición del tipo de actividades por las que otorgar este título honorífico. Por otro lado, la aprobación en 2017 de una nueva normativa que regula a los Profesores Emérito y Emérito Ad-honorem requiere que se revise y defina la figura de CH. Con este fin se desarrolla la presente normativa.

### Articulado

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente normativa tiene como objeto regular la figura de Colaborador Honorífico (CH) que recoge el Artículo 144 de EUC así como el procedimiento de propuesta de nombramiento y aprobación.
2. El Consejo de Gobierno podrá nombrar CH a profesionales ajenos a la Universidad que hayan destacado por su colaboración altruista, para su reconocimiento, y con objeto de que puedan seguir colaborando en tal condición en tareas académicas en la UC. A estos efectos se entenderá como profesional ajeno a la Universidad a las personas que estén en servicio activo desarrollando una actividad remunerada profesional, empresarial o laboral fuera del ámbito de la Universidad.

#### Artículo 2. Procedimiento de nombramiento

1. Los Centros, Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación podrán proponer el nombramiento de CH a la Comisión de Ordenación Académica (COA) cumplimentando el formulario del Anexo I.
2. La propuesta deberá razonar las tareas y/o actividades realizadas por el profesional de manera altruista y de forma continuada a lo largo de varios cursos académicos en la UC.
3. La aprobación del nombramiento corresponderá a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la COA.
4. El nombramiento de colaboradores honoríficos se realizará al finalizar el curso académico.
5. Se realizará un único nombramiento como Colaborador Honorífico de la Universidad de Cantabria, con independencia del número de Centros, Departamentos o Institutos que propongan a una misma persona. Los derechos y limitaciones tendrán vigencia de un año, prorrogable por el Vicerrectorado competente en materia de profesorado, siempre que se justifique adecuadamente el mantenimiento de las actividades y colaboraciones que ocasionaron su nombramiento (Anexo II).

### Artículo 3. Derechos y limitaciones

El CH estará sujeto a los siguientes derechos y limitaciones:

- a. Podrá colaborar en actividades académicas relacionadas y realizadas en su entorno profesional (prácticas externas, visitas a centros, codirección de TFG/TFM, etc.).
- b. Ocasionalmente, podrá participar en la docencia de asignaturas bajo la tutela y responsabilidad de un profesor con plena capacidad docente, no pudiendo asumir en ningún caso la responsabilidad en docencia reglada. Esta actividad no formará parte del plan docente.
- c. Podrá colaborar en las actividades investigadoras y de transferencia de conocimiento.
- d. Tendrá derecho a utilizar los servicios comunes de la Universidad, tales como: biblioteca, tarjeta universitaria y cuenta de correo electrónico.
- e. No podrá ocupar cargos académicos ni de gestión, y no formará parte de los órganos de gobierno de la Universidad, ni podrá ejercer el derecho de sufragio activo ni pasivo en los procesos electorales de los mismos.

### Artículo 4. Relación jurídica

La colaboración prestada por los CH, en ningún caso supondrá reconocimiento alguno de vinculación laboral ni funcionarial con la Universidad, ni devengará retribución económica alguna. La relación jurídica del CH será de Derecho Administrativo, considerándose como actividad realizada a título de benevolencia.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.** En caso de duda en la interpretación o aplicación de estas normas resolverá el Vicerrector competente en materia de profesorado, que velará por el cumplimiento de las mismas.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.** Consideraciones lingüísticas.

Todas las denominaciones que en la presente convocatoria se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

**DISPOSICIÓN FINAL.** La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno.